

RESEÑA JURIDICO - CANONICA

Mayo - Diciembre 1961

CONCORDATO ENTRE LA S. SEDE Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

Ajustándose en sus líneas generales a las trazadas por la Instrucción de la S. Congregación Consistorial *De Vicariis Castrensibus* (23 de abril de 1951) y por la correlativa de la S. Congregación de Religiosos *De Cappellanis Militum Religiosis* (2 de febrero de 1955)¹, preséntase hoy a nuestra consideración el Convenio firmado el 29 de noviembre de 1958 entre la Santa Sede y la República de Bolivia y ratificado, con las formalidades protocolarias previstas en el artículo XIII, el 15 de marzo del año en curso. Su título nos dice ya de por sí el objeto del mismo: Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Bolivia *sobre Jurisdicción Castrense y asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas*².

Considerado en el momento histórico en que aparece y en su personalidad jurídico-moral de Vicariato eclesiástico castrense, este boliviano viene a ocupar hacia el nono lugar de la serie, habiéndole precedido, en el período de la posguerra, los erigidos en España (5 de agosto de 1950), en Filipinas (8 de diciembre de 1950), en Brasil (6 de noviembre de 1950), en Canadá (17 de febrero de 1951), en Francia (26 de junio de 1952), en Inglaterra (21 de noviembre de 1953), en Bélgica (7 de setiembre de 1957) y finalmente en los Estados Unidos de América del Norte (8 de setiembre de 1957)³. Considerado en sus

¹ Véase el A.A.S. para el primer documento, vol. XXXXIII (1951), pp. 562-565; para el segundo, vol. XXXXVII (1955), pp. 93-97. Ambos documentos constituyen la carta magna de los Vicariatos eclesiásticos Castrenses. Véanse, entre otros autores, J. F. MARBACH, *The Recent Instruction of the Sacred Consistorial Congregation regarding Military Ordinariates*, en *The Jurist*, vol. XII, p. 141; A. PUGLIESE, *Adnotationes*, en el *Monitor Ecclesiasticus*, 1951, pp. 581-598, quien afirma del primero de esos dos Documentos: "corpus praebet normarum organicum atque omnium Statuum copiis aptabile, quod curam castrensem ad quemdam sensum unitatis reducit, eam ecclesiastice recte organizando sive quoad personas, sive quoad iurisdictionem et res quodque iure meritoque haberi potest *veluti Codex Curiae Castrensis*" (cfr. *Monitor Eccl.*, 1952, p. 193).

² Véase el A.A.S., vol. LIII (1961), n. 6, pp. 299-303.

³ Véase el A.A.S. en este orden: para el español, 1951, pp. 80-86; para el brasileño, 1951, pp. 91-93; para el canadiés, 1951, pp. 477-479; para el filipino, 1952, pp. 743-744; para el francés, 1952, pp. 744-746; para el inglés, 1954, pp. 144-146; para el belga, 1957, pp. 940-943 y para el norteamericano, 1957, pp. 970-973.